



Año II. Nº 48

Sevilla, 9 de Noviembre de 1984

SUMARIO

	<u>págs</u>
Situación Política	3
Relanzamiento de la CEE	3
Situación Económica	5
Medidas de política económica de algunos países miembros	5
Estadísticas: paro, inflación, balanza comercial ...	8
Ayuda a las PYMES	9
Proceso de Adhesión	12
Proposición sobre el tejido de algodón	12
Progreso en las negociaciones, según "The Economist"	15
El Gobierno español impulsa las negociaciones	17
Política Agrícola	20
Medidas del Consejo de Ministros (22-23 octubre) ...	20
Vinos de calidad producidos en regiones determinadas	22
Política Social	26
La lucha contra el paro en la CEE	26
El turismo europeo cara a la adhesión	29
Proceso Legislativo Comunitario	33
4ª Directiva sobre derecho de sociedades	33
Política Fiscal	34
Impuestos indirectos en las concentraciones de capitales	34
Política de Investigación	38
Telecomunicaciones	38
Euro/Flash/SUR	40
Actos Legislativos	41
Cotización Ecu	42

Fecha de cierre del presente número 6.11.84

SITUACION POLITICA

● El anteproyecto para el relanzamiento de la CEE.

El ministro británico de Asuntos Exteriores, Sir Geoffrey Howe, expuso en Bonn, el pasado día 17 de octubre, las líneas maestras que habrían de seguirse para conseguir el relanzamiento de la Comunidad.

En su exposición, el ministro Howe destacó dos puntos: primero, que la virtual conclusión de nuevos acuerdos financieros internos, el denominado "proceso de Stuttgart-Fontainebleau", equivalió a marcar una línea divisoria en el desarrollo de la propia Comunidad. En segundo lugar, Gran Bretaña intentó ser la fuerza conductora en la nueva era introduciéndose en un proceso, -- que abarcaría no sólo a las políticas económicas y comerciales, sino también a las relaciones exteriores, así como a la defensa.

Dirigiéndose a la Sociedad Alemana de Política Exterior, señaló que -- la cruel y a menudo divisiva batalla levantada por el Reino Unido sobre la -- cuestión presupuestaria, era precisamente para garantizar un punto saludable de partida de cara al futuro.

Pero la clave de la conferencia del Sr. Howe en Bonn fue el rechazo -- de Gran Bretaña a admitir la relegación de este país en el grupo rezagado de la Europa a dos velocidades. Manifestó en este sentido, que, así como valora muy positivamente la estrecha e importante relación entre París y Bonn para -- hacer fuerte a Europa y a la CEE, es igualmente importante el contar con su -- país para conseguir la Europa comunitaria deseada.

Destacó en el plano económico, que la intención de Gran Bretaña es -- presionar para hacer desaparecer "todas" las barreras arancelarias, que aún quedan, y llegar por fin a un genuino mercado común de mercancías y servicios, tal y como se prevé en el Tratado de Roma.

Esto implicaría la armonización de normas, la coordinación de proce-- dimientos aduaneros, el libre comercio de mercancías y servicios, y la promoción de una gran investigación y desarrollo de una gran cooperación con vis-- tas a las barreras nacionales existentes.

Todo ha supuesto igualmente la realización de progresos en el campo -- de la política agrícola común. ¿Tuvo esto sentido, se preguntó Sir Geoffrey Howe, cuando Europa hubo de ir tras la competencia de USA y Japón en el campo

tecnológico, gastándose más de los dos tercios del presupuesto comunitario en la agricultura?, un sector que proporciona sólo el 4% del producto interior bruto, y un 8% de los puestos de trabajo.

Gran Bretaña quería también, continuaba el Sr. Howe en su exposición, efectuar progresos en el terreno de las instituciones comunitarias. Podría -- llevarse a cabo por el Consejo Europeo, a través de la adopción cada año de una "sucinta lista de prioridades", para lo cual es preciso una progresiva relación entre el Parlamento Europeo y la toma de decisiones por parte de los -- órganos de la CEE, pudiéndose hacer por medio de una Comisión más pequeña en Bruselas.

Después de la ampliación de la Comunidad a España y Portugal, que el propio Sir Howe apoya, la Comisión debería reducirse a un representante por -- país miembro. En este sentido, cada uno tendría su propio trabajo a desarro-- llar.

Por último, pero no por ello menos importante, el ministro británico hizo hincapié en la necesidad de alentar la cuestión de la cooperación en la seguridad de Europa Occidental, así como extender la columna europea de la -- Alianza Atlántica. Señaló Howe, que tanto el gobierno británico como el alemán federal se han comprometido en revivir la Unión Europeo Occidental, como medio para llegar a tal fin.

SITUACION ECONOMICA

● Principales medidas de política económica de algunos países de la CEE. (Julio/Agosto de 1984)

Entre las principales de estas medidas, Europa/SUR da cuenta en esta sección de aquellas adoptadas por los países tales como Grecia, Francia e Italia, dada la similitud de estructuras económicas con España, así como por su condición de país mediterráneo.

Grecia:

- por medio de una decisión del ministerio de trabajo griego y con una duración de seis meses, las empresas que empleen a más de 50 asalariados no podrán despedir más del 2% de sus efectivos, con un máximo de 30 personas.
- una nueva rama de la seguridad social ha sido instituida en el IKA (Organismo de Seguros Sociales), que cubre las profesiones liberales y los independientes que no hayan estado asegurados.
- los tipos de interés sobre los depósitos bancarios a plazo, en divisas, de los residentes griegos han sido elevados en un 1%.
- una "tasa reguladora" va a ser aplicada provisionalmente, de acuerdo con las Comunidades europeas. Sustituye a los mecanismos fiscales de protección de los productos nacionales que implican principalmente bases de imposición discriminatorias con relación a los productos nacionales similares. La duración de esta tasa es de 5 años. Su tipo será reducido gradualmente de acuerdo con un vencimiento progresivo.
- el Comité competente en materia monetaria decidió aumentar en un punto el porcentaje de la parte de sus depósitos que los bancos comerciales están obligados a aceptar a la financiación de las empresas públicas. El nuevo porcentaje de 3,5% fue aplicado sobre el saldo del total de los depósitos bancarios el 30 de junio de 1984 y es independiente de cualquier otro compromiso financiero de los bancos con relación al Estado.

Francia:

- las prestaciones familiares se han revalorizado en un 2,35%.
- los parados creadores de empresas recibirán del Estado una ayuda que variará, según los casos, de 8.000 a 50.000 francos franceses.

- el Estado lanza su segundo empréstito para 1984. Asciede, como el precedente, a 12.000 millones de francos.
- la fiscalidad sobre los carburantes ha sido recargada: la tasa que alimenta a la Caja nacional de la energía pasa de 0,14 a 20,24 céntimos.
- el Consejo de ministros adoptó las grandes líneas del presupuesto del Estado para 1985. Este comporta una reducción en un punto de las deducciones obligatorias (la masa de los impuestos y de las deducciones se verá, de esta forma, reducida en casi un 8%), resultando esta reducción, aparte de por otros conceptos, de la supresión de la contribución social de un 1%. El incremento de los gastos no superará el 6% (de forma modulada, con el fin de no trastocar las prioridades del IXº Plan) y el déficit del presupuesto será limitado a un 3% del PIB.
- el gobierno decidió realizar una baja en los tipos de interés de un punto para las libretas de ahorros. Igualmente estableció bajas entre un 0,25 y un punto del coste de un conjunto de créditos (para el alquiler, las colectividades locales y las empresas), así como una baja de 0,25 puntos del tipo de base bancario.
- los establecimientos de crédito podrán distribuir este año 5.000 millones de francos suplementarios de préstamos a largo plazo bonificados. En total, estos préstamos pasarán de 36.000 millones en 1983 a 46.000 millones de francos en 1984.

Italia:

- el Comité interministerial para el crédito y el ahorro (CICR) tomó las decisiones siguientes: a) la obligación para los bancos de invertir en títulos emitidos por las instituciones de crédito especial inmobiliario y agrícola - un mínimo de lo recaudado, que se baja de 5,5% a 4,5% para el segundo semestre de 1984; b) la reglamentación concerniente a la extensión del territorio sobre el cual los bancos pueden operar quedará modificada. La extensión del territorio se entenderá siempre en función del volumen de los fondos recaudados, pero los parámetros del cálculo son modificados con el fin de que, en adelante, el número de bancos que puedan operar sobre el conjunto del territorio nacional, pase de 20 a 100.
- el gobierno presentó una ley que modifica la fiscalidad de las indenizaciones en cuanto a la finalización del contrato de trabajo, que de acuerdo con el Tribunal Constitucional imponía una doble progresividad al hecho imponi-

- ble. Como quiera que la ley ha tenido un efecto retroactivo a partir de 1974, la administración fiscal deberá restituir alrededor de 260.000 millones de -
liras. El impuesto sobre el gas-oil destinado a los coches y a la calefacción
ha quedado aumentado en 10 liras por litro. Las tarifas de teléfono han sido
aumentadas de un 5,7% para 1984 a 6,5% para 1985.
- se ha producido un acuerdo entre los partidos pertenecientes a la mayoría re
lativa a los principios de la política presupuestaria para el año 1985. La -
ley financiera deberá prever medidas aptas para reducir el déficit "tenden--
cioso" de 20.000 millones de liras, cuya mitad habrá de hacerse en ahorros -
de gastos. Ello permitirá mantener el déficit del Tesoro al mismo nivel que
en 1984, es decir, 96.000 millones de liras. En lo concerniente a los ingre--
sos, están previstas, entre otras, las siguientes reformas: la reforma de --
los tipos del IVA, la limitación para las empresas familiares de la facultad
de dividir las rentas de la empresa entre varios miembros de la familia y la
institución de un impuesto municipal sobre los inmuebles. Al referirse a los
gastos, se convino controlar el incremento injustificado de ciertos de ellos
y eliminar los despilfarros. Serán contempladas, principalmente, las remune--
raciones de la función pública que no habrán de aumentar más que el tipo de
inflación programado, o sea un 7% , y los gastos de las unidades sanitarias
locales cuyo funcionamiento será reformado.
 - el Consejo de ministros aprobó un cierto número de nuevas medidas fiscales,
de las que se destacan principalmente las siguientes: a) el número de los ti
pos del IVA sobre la mayor parte de los bienes son reducidos de 5 a 2 puntos
(9% y 18%). Para los otros bienes, los tipos instaurados son, respectivamen--
te, de un 2% para ciertos productos alimenticios y la prensa, y de un 38% pa
ra los productos de gran lujo; b) los contribuyentes que opten por una con--
tabilidad simplificada o que tengan un volumen de negocio inferior a 780 mi--
llones de liras, excepcionalmente para los años 1985-86-87, están sujetos a
obligaciones mayores en materia del IVA y de la deducción de la renta objeto
de imposición; c) para la determinación de las rentas de trabajos autóno---
mos, los gastos de representación ya no podrán superar el 2% de los ingre---
sos, y los gastos lujosos no son deducibles.

En la página siguiente se dá cuenta de las estadísticas relativas a va
rios factores económicos, que como se ha venido haciendo, se refieren a tasa -
de desempleo, índice de precios al consumo y balanza comercial.

	1983				1984				1985				Var. en 12 meses en %		
	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990			
B	(8.4)	(9.1)	(11.2)	(13.1)	14.4	14.3	14.6	14.7	14.5	14.5	14.4	14.5	14.4	(1)	0.2
DK	5.8	6.7	8.9	9.5	10.2	10.3	10.3	10.2	10.2	(10.2)	(10.4)	(10.0)	(10.3)	(1)	-2.3
D	3.3	3.3	4.7	6.8	8.4	8.6	8.6	8.4	8.4	8.5	8.5	8.4	8.5		0
F	6.0	6.4	7.8	8.8	9.0	8.9	8.9	9.1	9.4	9.6	10.0	10.1	10.1		15.4
IRL	7.4	8.3	10.2	12.3	15.0	14.9	15.3	15.6	16.1	16.2	16.4	16.3	16.5		10.5
I	7.5	8.0	8.8	10.5	11.8	11.8	11.9	12.1	12.3	12.5	12.8	12.8	12.9		11.9
L	0.7	0.7	1.0	1.3	1.6	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.7	1.7	1.8		8.5
NL	(5.5)	(6.2)	(8.8)	(11.7)	14.0	13.9	14.4	14.6	14.8	14.8	14.7	14.8	14.4		1.0
LK	4.9	(6.3)	(9.2)	(10.6)	(11.5)	(11.6)	(11.5)	(11.6)	(11.7)	(11.8)	(11.8)	(11.9)	(11.9)		3.0
CEE-9	(5.5)	(6.1)	(7.8)	(9.4)	(10.6)	(10.6)	(10.6)	(10.7)	(10.8)	(11.0)	(11.1)	(11.1)	(11.1)		6.0
USA	5.8	7.1	7.6	9.7	9.6	9.9	9.2	8.4	7.9	7.7	7.7	7.4	7.0		(-25.8)
JAP (2)	2.1	2.0	2.2	2.4	2.7	2.6	2.7	2.6	2.7	2.7	2.6	2.7	2.8		(9.9)

Cuadro II. Índice de precios al consumo. Variación en % con relación al periodo precedente

	1983				1984				1985				Var. en 12 meses en %		
	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989				
B	4.5	6.6	7.6	8.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	(1)	6.3
DK	9.6	12.3	11.7	10.1	6.9	1.5	1.2	2.0	0.3	1.1	0.4	0.3	0.3	(-0.3)	(6.5)
D	4.1	5.5	5.9	5.3	2.9	0.5	1.0	0.5	0.4	0.3	0.1	0.1	0.3	(-0.2)	2.1
GR	19.0	24.9	24.5	21.0	20.5	6.9	0.8	5.8	1.2	0.4	3.2	1.9	1.5	2.1	19.2
F	10.7	13.6	13.4	12.0	9.4	2.8	2.1	1.9	0.7	0.7	0.6	0.6	0.5	0.7	7.5
IRL(3)	13.2	18.2	20.4	17.2	10.2	2.8	2.9	1.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	9.7
I	14.8	21.2	19.5	16.4	14.7	2.9	2.3	3.5	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	10.8
L	4.5	6.3	8.1	9.4	8.7	0.9	0.9	2.3	0.6	0.6	-0.1	0.6	0.4	0.2	5.4
NL	4.3	7.0	6.8	6.0	2.8	0.7	0.9	1.0	0.2	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0
LK	13.4	18.0	11.9	8.6	4.6	2.0	1.3	1.1	0	0.4	0.3	0.4	0.2	0.1	4.5
CE	10.4	14.3	12.9	11.0	8.5	2.3	1.7	2.0	0.7	0.7	0.6	0.8	0.5	0.5	(7.1)
USA	11.3	13.5	10.3	6.2	3.2	1.3	1.2	0.9	0.6	0.5	0.2	0.5	0.3	0.3	4.2
JAP	3.6	8.0	5.0	2.6	1.7	1.1	-0.4	1.2	0.3	0.6	0.3	0.7	-0.8	0.3	2.7

Cuadro III. Balanza comercial - FOB / CIF, en millones de Ecus (c.v.s.)

	1983				1984				1985				Var. en 12 meses en %		
	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989				
B/L	-2064	-4993	-5418	-3082	-1321	-176	-373	-501	-230	-507	-89	-105	-166	(-1)	-1060
DK	-3022	-2116	-1475	-1866	-740	-240	-115	-244	-181	-129	-159	-105	-166	(-1)	-1060
D	8939	3615	11239	21599	18501	4614	4112	4053	1323	1462	2068	1584	1167	(-1)	-49
GR	-4162	-3853	-3951	-5826	-5800	-1664	-1052	-1550	-854	-544	-392	-303	-249	(-1)	-1044
F	-6194	-16948	-17283	-24457	-15638	-4301	-3137	-2507	-626	-1453	-1437	-1088	-885	(-1)	83
IRL	-1947	-1893	-2467	-1574	-621	-92	-53	-139	1	-63	-91	39	23	(-1)	-133
I	-3893	-15307	-13534	-12513	-8516	-1887	-2369	-1562	-1314	-397	-628	-1176	-997	(-1)	128
NL	-2622	-2981	1320	3500	4499	1270	843	1099	498	312	(153)	(486)	(800)	(-1)	-1648
LK	-7998	-3353	-445	-3295	-9681	-2781	-2465	-2573	-282	-1271	-249	-1148	-1053	(-1)	(375)
CEE(4)	-27962	-47829	-32034	-27515	-19308	-5354	-4491	-4076	-1787	-2557	(-900)	(-1784)	(-2578)	(-1)	-481
USA	-27146	-26113	-35538	-43518	-77969	-17941	-22955	-26373	-8193	-11771	-12144	-11935	-14426	(-1)	(218)
JAP	-5541	-7707	7832	7034	(23072)	5705	6571	(6432)	2171	2945	(2803)	(2914)	(3575)	(-1)	(-5434)

Fuentes: Para los países de la Comunidad: Eurostat, salvo indicación contraria; para U.S.A. y Japón, fuentes nacionales.

(1) Variación en 12 meses en % en base de la serie en valor no corregido, para el dato más reciente indicado.

(2) Inferencia en relación al mes correspondiente del año precedente, c.v.s.

(3) En % de la población activa total.

(4) El saldo desestacionalizado para la Comunidad no corresponde al total de los saldos de los Estados miembros; en efecto, resulta de la desestacionalización de la suma de las cifras brutas de las exportaciones y de las importaciones de los diversos países.

● Medidas con relación a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El eurodiputado británico Robert Moreland del Parlamento Europeo planteó a la Comisión de las Comunidades europeas la cuestión escrita nº 326/84 - relativa a las PYMES. Dicho eurodiputado preguntó a la Comisión si podría publicar una breve lista de los diversos proyectos y medidas que se han lanzado actualmente o propuestos (por la Comisión) a nivel comunitario, con el fin de facilitar el desarrollo de las PYMES, indicando, en cada caso, el nivel de -- ayuda financiera, así como las tasas de utilización actuales, en la medida en que fuera posible, para cada Estado miembro.

Respondió en nombre de la Comisión el comisario encargado del mercado interior, Karl-Heinz Narjes, el cual señaló que en el marco de las actividades patrocinadas por la Comisión con motivo del año europeo de las PYMES y -- del artesanado, ha sido publicado un manual práctico referente a las acciones comunitarias en favor de las PYMES y del artesanado. Esta publicación está ac tualmente sometida a revisión para tener en cuenta las nuevas acciones empen didas a lo largo de los últimos meses.

Por otra parte, en cuanto a los préstamos concedidos a las PYMES de - la Comunidad por medio de los instrumentos de empréstitos-préstamos comunitarios, este tipo de préstamos ha progresado considerablemente, a través del -- Nuevo Instrumento Comunitario (NIC), de los préstamos de la CECA y del Banco Europeo de Inversiones (BEI), pasando de 907 millones de Ecus en 1982 a 1264 millones de Ecus en 1983, es decir un aumento de casi el 40%.

Esta progresión resulta principalmente del hecho de que la financia-- ción de las inversiones de las PYMES ha sido seleccionada como campo de apli-- cación prioritario para el NIC-II* y el NIC-III**.

En el año 1983, en particular, los préstamos globales a las PYMES de la CECA fueron de 70,3 millones de Ecus, los del BEI de 707,7 millones de -- Ecus y los que fueron concedidos en el marco del NIC, de 485,3 millones de -- Ecus. En cuanto al desglose por Estado miembro de estos últimos, los datos de 1983 se descomponen de la forma siguiente:

(*) Decisión 82/169/CEE, Journal Officiel, nº L 78 del 24.3.82, pág. 19.

(**) Decisión 83/200/CEE, Journal Officiel, nº L 112 del 28.4.83, pág. 26.

En millones de Ecus

Dinamarca	22,2
Francia	105,5
Italia	289,5
Reino Unido	68,1
	485,3
TOTAL	485,3

En lo concerniente a los préstamos otorgados con cargo a los recursos propios del BEI, la descomposición es la siguiente*

En millones de Ecus

Italia	445,0
Irlanda	4,2
	(industria)
	5,6
	(turismo)
Dinamarca	6,2
Grecia	56,5
Reino Unido	25,7
Francia	125,8
	669,0**
TOTAL	669,0**

En lo concerniente a las ayudas financieras concedidas por el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), no es posible determinar en que medida los recursos son asignados a las PYMES dentro de la Sección "bajo cuota". Las ayudas a los proyectos industriales pueden no obstante ser clasificadas según el número de los empleos creados o preservados o el coste de la inversión (sin que sea tenido en cuenta la dimensión de conjunto de la empresa considerada).

El cuadro que se expone a continuación indica la importancia de las contribuciones del Fondo a los proyectos industriales en los Estados miembros en el año 1983, así como el número medio de empleos que deberían ser creados o mantenidos por proyecto, beneficiándose de una ayuda.

(*) Fuente: Informe anual 1983 del BEI.

(**) Este dato no coincide con el mencionado más arriba (707,7), porque en el primer montante están comprendidas las financiaciones, bajo forma de préstamos globales, otorgadas a las empresas que hayan efectuado inversiones dirigidas a una utilización racional de la energía.

Estados miembros	Ayuda (millones Ecus)	Número de proyectos	Número medio de empleos por pro- yecto
Bélgica	1,42	7	23
Dinamarca	0,83	11	19
Alemania	33,20	177	56
Grecia	11,11	37	50
Francia	32,04	229	73
Irlanda	24,28	22	285
Italia	51,03	190	31
Países Bajos	1,08	3	23
Reino Unido	75,67	123	171

En lo concerniente a la Sección "fuera cuota", que representa actualmente el 5% de los recursos del Fondo, fue adoptada en el año 1980 una primera serie de 5 acciones*. Estas acciones, que suponen una participación total del Fondo de 220 millones de Ecus, se dirigen esencialmente hacia el desarrollo de las Pymes. Desde el inicio de 1984, estas ayudas han sido reforzadas y extendidas por medio de la adopción de una segunda serie de acciones**, que se beneficiaban de una ayuda del FEDER de 725 millones de Ecus.

(*) Reglamento (CEE) nº 2615/80, Journal Officiel nº L 271 del 15.10.80 y rectificativo en el Journal Officiel nº L 296 del 5.11.80. Reglamentos (CEE) nº 2616/80, (CEE) nº 2617/80, (CEE) nº 2618/80 y (CEE) nº 2619/80, Journal Officiel nº L 271 del 15.10.80.

(**) Reglamentos (CEE) nº 214/80, (CEE) nº 215/84, (CEE) nº 216/84, (CEE) nº 217/84, (CEE) nº 218/84 y (CEE) nº 219/84, Journal Officiel nº L 27 del 31.1.1984.

PROCESO DE ADHESION

● Tejido de algodón

La Comisión de las Comunidades europeas ha presentado al Consejo una proposición de reglamento relativa a la apertura, reparto y modo de gestión - de un contingente tarifario comunitario de "otros tejidos de algodón", de la posición tarifaria 55.09 de la tarifa aduanera común, originarios de España - (año 1985).

Reproducimos el articulado completo de la proposición presentada por la Comisión, por el interés que tiene este reglamento.

Artículo Primero

Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1985, los derechos de tarifa aduanera común para los productos originarios de España, cuya lista sigue, son suspendidos parcialmente a los tipos indicados en cada uno de ellos, en el marco de un contingente tarifario común global de 2.013 toneladas.

Número de tarifa -- aduanera común	Designación de mercancías.	Tipos de derechos %
55.09	Otros tejidos de algodón:	
	A. Conteniendo al menos 85% en peso de algodón	
	I. Inferior a 85 cm	4,4
	II Otros	4,5
	B. Otros:	
	I. Inferior a 85 cm	4,5
II No denominados	4,6	

En los límites de este contingente tarifario, Grecia aplica unos de - rechos de aduana calculados conforme a las disposiciones sobre la materia con - tenidas en el acta de adhesión de 1979 y en el reglamento (CEE) nº 3559/80*.

Artículo Segundo

1. Una primera serie de 1.700 toneladas del contingente tarifario comunitario mencionado en el artículo 1º está repartida entre los Estados miembros; las - cuotas que, bajo reserva del artículo 5, son válidas hasta el 31 de diciembre

(*) Journal Officiel nº L 382 de 31.12.80, pág. 71.

de 1985, se elevan a las cantidades indicadas a continuación:

Benelux:	35
Dinamarca:	5
Alemania:	75
Grecia:	10
Francia:	1.085
Irlanda:	375
Italia:	65
Reino Unido:	50

2. La segunda serie, relativa a una cantidad de 313 toneladas, constituye la reserva.

Artículo Tercero

1. Si la cuota inicial de un Estado miembro, tal como está fijada en el artículo 2,1, o esta misma cuota disminuida por la fracción reintegrada a la reserva en aplicación del artículo 5, es utilizada en un 90% o más, este Estado miembro procede sin retraso, por vía de notificación a la Comisión, al aprovechamiento, en la medida en que el montante de la reserva lo permita, de una segunda cuota igual al 15% de su cuota inicial, redondeada si procede a la unidad superior

2. Si tras el agotamiento de su cuota inicial, la segunda parte aprovechada -- por un Estado miembro es utilizada en un 90% o más, este Estado miembro procede, en las condiciones previstas en el párrafo 1, al aprovechamiento de una -- tercera cuota igual al 7,5% de su cuota inicial, en su caso redondeada a la -- unidad superior.

3. Si después del agotamiento de su segunda cuota, la tercera cuota aprovechada por un Estado miembro es utilizada en un 90% o más, este Estado miembro procede, en las mismas condiciones, al aprovechamiento de una cuarta cuota igual a la tercera.

Este proceso se aplica hasta el agotamiento de la reserva.

4. Por derogación de los párrafos 1, 2 y 3, los Estados miembros pueden proceder al aprovechamiento de las cuotas inferiores a las fijadas por estos párrafos si existen razones para estimar que corren el riesgo de no ser agotadas. -

Se informará a la Comisión de los motivos que han determinado la aplicación del presente párrafo.

Artículo Cuarto

Las cuotas complementarias aprovechadas en aplicación del artículo 3 son válidas hasta el 31 de diciembre de 1985.

Artículo Quinto

Los Estados miembros reintegran a la reserva, como más tarde el 1º de octubre de 1985, la fracción no utilizada de su cuota inicial que, en la fecha del 15 de septiembre de 1985 exceda del 20% del volumen inicial. Ellos pueden reintegrar una cantidad más importante si existen razones para estimar que existe riesgo de no ser utilizados.

Los Estados miembros comunican a la Comisión, lo más tarde el 1º de octubre de 1985, el total de las importaciones de productos en cuestión realizadas hasta el 15 de septiembre de 1985 e imputadas al contingente comunitario, así como, en su caso, la fracción de su cuota inicial que reintegran a la reserva.

Artículo Sexto

La Comisión contabiliza las cantidades de las cuotas abiertas por los Estados miembros conforme a los artículos 2 y 3 e informa a cada uno de ellos, desde que las notificaciones le adviertan del estado de agotamiento de la reserva.

La Comisión informa a los Estados miembros, lo más tarde el 5 de octubre de 1985, del estado de la reserva tras los reintegros efectuados en aplicación del artículo 5. La Comisión vela porque el aprovechamiento que agote la reserva sea limitado al saldo disponible y, a este efecto, precisa del montante al Estado miembro que proceda a éste último aprovechamiento.

Artículo Séptimo

1. Los Estados miembros toman toda decisión útil para que la apertura de las cuotas complementarias que sean aprovechadas en aplicación del artículo 3 hagan posible las imputaciones, sin discontinuidad, sobre sus partes acumuladas del contingente comunitario.

2. Los Estados miembros garantizan a los importadores de los productos en cuestión el libre acceso a las cuotas que les sean atribuidas.

3. Los Estados miembros proceden a la imputación de las importaciones de los productos en cuestión sobre sus cuotas a medida que estos productos sean presentados en aduana cubiertos por las declaraciones de "puesto en libre práctica".

4. El estado de agotamiento de las cuotas de los Estados miembros es constatado sobre la base de las importaciones imputadas en las condiciones definidas en el párrafo 3.

Artículo Octavo

A petición de la Comisión, los Estados miembros les informan de las importaciones efectivamente imputadas a sus cuotas.

Artículo Noveno

Los Estados miembros y la Comisión colaboran estrechamente a fin de que el reglamento sea respetado.

Artículo Décimo

El presente reglamento entra en vigor el 1º de enero de 1985.

● Progresos en las negociaciones, según "The Economist".

Resulta interesante el resaltar la visión del prestigioso semanario británico "The Economist" sobre las negociaciones de adhesión a las Comunidades europeas. Se afirma en dicha revista que España aceptará con toda seguridad el paquete negociador afectado por la CEE el pasado día 23 de octubre, del que se dió debida cuenta en el boletín Europa/SUR, nº 46, pág. 10. Entre las propuestas comunitarias que España aceptará, según "The Economist", destacan:

- el aplazamiento de pagos al contado a los productores españoles de aceite de oliva hasta tanto sean fijados en todo el territorio CEE los límites al crecimiento de olivos, en teoría cuando haya transcurrido un año tras el ingreso español;
- la expansión de cuotas preferenciales para los coches hasta que haya entrado en vigor el período de seis años referente a la total reducción de las tarifas arancelarias;

- el aplazamiento de la libre entrada en el mercado laboral comunitario de los trabajadores españoles hasta transcurridos siete años tras la adhesión.

Existen también otros problemas reseñados por la revista británica. Entre éstos, está el del vino, que todo parece indicar se producirá un aumento - en el ya existente lago de vino comunitario. Habría, por tanto, que cortar esa producción, planteándose a quién le toca hacerlo en mayor medida. Pues bien, - la propuesta francesa dirigida a imponer techos a la producción de vinos de me- sa, es rechazada por los italianos, grandes productores de esta clase de vinos. Proponen éstos, que se prohíba añadir azúcar al vino, cuya práctica se viene - haciendo en algunos países de la Comunidad, como es el caso de Alemania Fede- ral y en el sur de Francia. Por ello, se piensa que lo más fácil para los Diez sería imponer cortes en la producción a España, en lugar de pelear por llegar a un acuerdo entre los comunitarios.

Otra de las cuestiones que destaca "The Economist" es la de la pesca, en la que España se encuentra enfrentada a Alemania, Francia y Gran Bretaña, - así como a Dinamarca e Irlanda. Estos cinco países quieren imponer licencias y cuotas a los barcos españoles, y esperar a resolver las peticiones españolas - hasta 1992. Parece, que los españoles no aceptan muy generosamente esta pro- puesta comunitaria, al considerarla bastante dura para sus intereses. En los - dos últimos años, 302 barcos fueron aprehendidos en las aguas comunitarias, -- faenando ilegalmente. Todos eran españoles, salvo cinco, dice "The Economist". Ra- zonablemente, y si cabe desafortunadamente, dos días antes de la apertura de - la última ronda de las conversaciones comunitarias, los patrulleros irlandeses abrieron fuego contra el pesquero español "Sonja", que más tarde se hundió.

En cualquier caso, las conversaciones y negociaciones deben continuar, sin que quepa darle un aire pesimista a las mismas, y esperándose que en la - reunión a celebrar los próximos días 12 y 13 de este mes de noviembre por los Ministros de AA.EE. comunitarios, se resuelvan los problemas y diferencias que aún existen entre los Diez para ofrecer una alternativa válida a España. Cier- tamente, después de esa reunión, dos semanas más tarde, se negociará con los representantes españoles, y en último caso, se haría una propuesta definitiva en la "cumbre de Dublín" del 3 de diciembre, pues no debiera prorrogarse la - presentación de esa propuesta muy metido ya el año 1985, por la dificultad -- que supondría la ratificación a lo largo de ese año del Tratado de adhesión - por parte de los Parlamentos comunitarios.

● El Gobierno español trata de impulsar las negociaciones.

El Gobierno español ha enviado a dos de sus ministros, Trabajo y Agricultura, Sres., Almunia y Romero respectivamente, a varios países comunitarios con el fin de llegar a un acuerdo o arreglo definitivo sobre algunos de los difíciles temas aún pendientes.

Dos cuestiones se destacan fundamentalmente de las conversaciones mantenidas, una de ellas se refiere al aspecto social, y a la agricultura, y todo ello en el marco de lograr un apoyo decidido a la candidatura española al ingreso.

La cuestión social parece que va a tener solución, ya que Alemania Federal, el país que más dificultades ponía a las pretensiones españolas, no aduce unas razones muy de fondo para no admitir que las prestaciones familiares a conceder a los españoles puedan aplicarse igualmente a los hijos del trabajador emigrante en la RFA, sin tener en cuenta el lugar de residencia de aquéllos. Se recuerda, que en principio no quería permitirse la concesión de las prestaciones de la seguridad social sino teniendo en cuenta el lugar de trabajo, por lo que los hijos de emigrantes españoles, que residieran en España no podrían beneficiarse de las mismas. Se ha evaluado el coste de éstas, y realmente no pasaría de ser una cantidad muy elevada para el Gobierno alemán (200 millones de pesetas al año). Por tanto, parece que los emigrantes españoles, que ya estén trabajando en los países de la CEE, no sufrirán ninguna discriminación respecto de los trabajadores pertenecientes a la Comunidad y se confía en que tengan acceso a las prestaciones sociales referidas. El problema que veía Alemania en este capítulo es que los trabajadores turcos, que constituyen un altísimo porcentaje de mano de obra en el país germano, pudieran plantear reivindicaciones similares, lo cual haría multipliar el coste para el Gobierno alemán, a la hora de conceder esas prestaciones familiares.

Existe en este punto otra dificultad, o más bien un problema que indirectamente afecta a España. Y se trata de la oposición por parte del Ducado de Luxemburgo a que el período transitorio para la libertad de circulación de trabajadores españoles por el territorio comunitario sea de 7 años, proponiendo el citado país miembro 10 años. La cuestión está, en que en Luxemburgo el 12% de la población activa lo constituyen trabajadores portugueses, queriendo fre-

nar esa fuerte inmigración. En este sentido, el ministro Almunia ha matizado a su colega luxemburgués, que el número de trabajadores españoles en Luxemburgo es de 800 trabajadores, por lo que dicho problema afecta exclusivamente a las relaciones con Portugal y no con España.

En cuanto a la cuestión agrícola, el ministro Romero es bastante optimista, al menos tras su entrevista con su homólogo alemán, Sr. Kiechle, ya que el ministro alemán comprendió la preocupación española por la dureza de las propuestas comunitarias en el sector agrícola -ver Europa/SUR, nº 46, pág 10-. En efecto, el Sr. Kiechle manifestó al ministro español el apoyo de su país a España, de forma que quede constancia en la Comunidad del daño que se produciría a un sector tan importante en España como es la agricultura y recabaría el apoyo y la ayuda de sus socios comunitarios, significando igualmente que la agricultura alemana no es competitiva con la española.

No puede opinarse lo mismo respecto del sector industrial y concretamente de los automóviles, pues la Comisión de las Comunidades Europeas ha propuesto a España el establecimiento de unos contingentes arancelarios, que representarían un 5% el primer año, un 7,5% para el segundo y un 10% para el --tercero, referente a todos los vehículos matriculados por año en España. Este contingente, según la Comisión, habría de ser único para todas las cilindra--das, y se irían abriendo progresivamente las fronteras españolas a los automó--viles de la Comunidad (ver Europa/SUR, nº 46).

Así las cosas, el arancel se situaría en un 15%, mientras que el ac--tual es de un 36%, y permanecería inalterable hasta tanto el desarme arancelario a efectuar por España con relación a la CEE alcance ese nivel, procediéndose a suprimir posteriormente el sistema de contingentes. No obstante, se espera rebajar bastante la dureza de esta propuesta de la Comisión por parte de los negociadores españoles, en las próximas sesiones a celebrar en este mes.

Merece destacarse, por otra parte, las tesis defendidas por el Comité de cítricos españoles ante la propuesta CEE de incluir a los cítricos en el --sistema de etapas o fases que afecta al sector hortofrutícola, por considerar los como "productos sensibles". Ya se ha comentado en muchas ocasiones, que --dicho sector no puede considerarse sensible, habida cuenta de que la Comuni--dad no es autosuficiente en estos productos y porque existen opiniones enfren--tadas en el propio seno de la CEE hacia esa proposición hecha a España. Estos productos no son ciertamente competitivos en el territorio comunitario, pues

no hay producción suficiente en éste, y al cual España dirige el 88% de su - producción, abasteciéndose el 55% de las necesidades comunitarias.

Conviene destacar, como la Unión Europea de Comerciantes europeos de frutas y hortalizas critica a la Comunidad por la dureza de la propuesta hecha a España, significando lo lesivo que sería para los intereses españoles incluir al sector cítrico en el sistema de etapas, y haciendo hincapié sobre el perjuicio que se causaría al consumidor comunitario al tener que soportar aumentos de precios cada año. La citada organización comunitaria señala igualmente que el sector cítrico español está plenamente integrado en el mercado comunitario, que tiene muy buena aceptación entre los consumidores de la CEE, y por tanto debiera, alternativamente, ofrecer a España, por ejemplo, el sistema propuesto a Grecia, en su tiempo. Es decir, sustituir, desde la integración, los precios de referencia, que tanto daño causan a los productos españoles, por precios de oferta de la Comunidad, estableciéndose un período transitorio inferior a los diez años propuesto a dichos productos.

POLITICA AGRICOLA

● Medidas del Consejo de ministros sobre política agrícola.

El Consejo de ministros, reunido en su 958 sesión, relativa a la agricultura, los días 22 y 23 de octubre del presente año adoptó las siguientes medidas referentes a la política agrícola.

- Aceite de oliva

El Consejo adoptó el reglamento que fija, para la campaña de comercialización 1984-85, el precio representativo de mercado y el precio umbral del aceite de oliva.

Los elementos cifrados son los siguientes: precio representativo de mercado (196,87 Ecus/100 kgs, precio inalterado con relación a la campaña precedente); precio umbral (195,74 Ecus/100 kgs).

El nivel de ayuda al consumo resultante del conjunto de las decisiones concernientes al régimen de los precios para el aceite de oliva, es en consecuencia, de 49,80 Ecus/100 kgs (43,39 Ecus/100 kgs para Grecia).

Las cantidades relativas al consumo son fijadas en: 2,2% con relación a los organismos profesionales; 4% con relación a las acciones de promoción.

Igualmente ha quedado bien aclarado que la Comisión se dirigirá al Consejo de ministros, en el más breve plazo, para la adopción de una proposición relativa a la revisión del artículo 4º del reglamento de base (nº 136/66/CEE) con idea de permitir, según el procedimiento del Comité de gestión, el ajuste del nivel del precio representativo de mercado a lo largo de la campaña al caso en el que determinadas fluctuaciones importantes e imprevistas sobre el mercado mundial de los aceites competidores modificaran, de manera sensible, los alimentos tomados en consideración a la hora de la fijación del precio anteriormente citado.

- Sector vitivinícola

El Consejo procedió de nuevo a un largo intercambio de puntos de vista sobre las proposiciones de reglamento relativos a la reforma de la organización común del mercado vitivinícola. Se convino que los trabajos serán discutidos de nuevo a lo largo de la próxima sesión.

- Sector lácteo

El Consejo procedió a un examen de la situación relativa a la aplicación en los diferentes Estados miembros del régimen de cuotas en el sector -- lácteo. Constató, de una parte los resultados positivos en lo concerniente a la disminución global de la producción y, de otra parte, hizo hincapie en los diferentes problemas que subsisten en ciertos Estados miembros en cuanto a la aplicación administrativa del nuevo sistema. Invitó a la Comisión a examinar a fondo estos problemas específicos y a someterle, en su caso, proposiciones apropiadas para remediar tales situaciones defectuosas:

- Política de estructuras

El Consejo de ministros, sobre la base de un informe del Grupo de los Directores de las Estructuras, prosiguió con el examen de la proposición de reglamento relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrícolas.

Al término del debate, el Consejo constató que este dossier necesita un examen suplementario en cuanto a los aspectos técnicos, en la perspectiva de tomar una decisión global antes de fin de año. El presidente (ministro de agricultura irlandés), en conexión con la Comisión, entiende elaborar un documento de compromiso para la próxima reunión del Consejo.

Entretanto, el consejo decidió prorrogar, para el periodo de primero de julio de 1984 al 31 de diciembre de 1984, las directivas y decisiones existentes en la materia.

- Otras decisiones agrícolas

Con el fin de permitir a la Comisión adoptar medidas que supongan una reducción suplementaria del precio de la mantequilla comprada para el consumo directo, con vistas a las fiestas de fin de año (mantequilla de navidad) en -- los Estados miembros, en los que los stocks de intervención están disponibles, el Consejo estableció un reglamento relativo a la concesión de una ayuda al - consumo de mantequilla para dos Estados miembros en los cuales la situación - de los mercados está caracterizada por una cantidad muy pequeña o nula de --- stocks públicos y privados, es decir con relación a Italia y Grecia. Esta ayu da está fijada en 160 Ecus/100 kgs.

● Disposiciones particulares relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (V.Q.P.R.D).

Para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (VQPRD), la reglamentación comunitaria asegura la protección de la denominación reservándola únicamente a los productos que han sido obtenidos y que son ofrecidos al consumo en las condiciones planteadas por el reglamento (CEE)*nº 338/79 del Consejo de ministros. Este reglamento queda modificado por una proposición de reglamento presentada por la Comisión al propio Consejo, y de cuyas modificaciones se da cuenta en esta sección.

Entre las condiciones planteadas por el reglamento antes citado, figura principalmente la relativa a la exigencia de una cantidad de vino producido por hectárea no excediendo de los límites fijados por los Estados miembros, en la medida en que estos límites aseguran que los vinos en cuestión presentan las características que a tal efecto han justificado el reconocimiento de vinos de calidad.

Ahora bien, la experiencia demostró que los límites fijados por los Estados miembros no son siempre compatibles con un nivel cualitativo elevado, y a menudo ampliamente superados, lo cual implica la puesta en el mercado de cantidades importantes de vinos de la especie que compiten directamente con los vinos de mesa y dificultan la gestión de mercados de éstos.

La proposición actual de reglamento se dirige a superar estas dificultades, a través de:

- la fijación de un rendimiento - límite por hectárea para el conjunto de los VQPRD comunitarios y la interdicción de conceder la denominación VQPRD para las cantidades de vinos producidas que superen esos rendimientos-límites;
- la posibilidad de conceder la denominación de VQPRD en los límites fijados, a los vinos producidos que superen los rendimientos límites o cuya superación no exceda del 20% y con la condición de que la destinación de las cantidades excedentarias sea claramente precisada y rigurosamente respetada.

La proposición prevé, además, con el fin de evitar sobrecargar un mercado ya manifiestamente saturado, que el reconocimiento de nuevas denominaciones de origen esté en adelante sometido a una autorización comunitaria y limi

tada a vinos que ofrezcan toda clase de garantías en cuanto a sus posibilidades reales de venta en el mercado.

Por tanto, la proposición de reglamento del Consejo modificando el reglamento 338/79 presentaría los siguientes cambios, de cuyo articulado damos cuenta a continuación:

Artículo primero

El reglamento (CEE) nº 338/79 es modificado como sigue:

A. El artículo primero es sustituido por el texto siguiente:

"Artículo primero

1. El presente reglamento establece disposiciones particulares para los VQPRD, así como para los productos aptos para ser considerados como tales.

Por VQPRD se entiende que se trata de aquellos vinos que responden a las -
prescripciones del presente reglamento, así como a aquellas fijadas en apli-
cación de este reglamento y definidas por las reglamentaciones nacionales.

Por "vinos espumosos de calidad producidos en regiones determinadas" ----
(V.M.Q.P.R.D.) se entiende que se trata de los VQPRD que responden a la de-
finición que figura en el punto 13 del anexo II del reglamento (CEE) nº --
337/79, a las disposiciones del título primero del reglamento (CEE) nº ---
358/79, así como a las disposiciones del presente reglamento.

2. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión la lista de los VQPRD que hayan reconocido, así como los rendimientos por hectárea fijados para cada uno de estos VQPRD en aplicación del artículo 11. La Comisión asegura la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de las Comunidades europeas, serie C.

B. El artículo 1 bis siguiente es incluido:

"Artículo 1 bis

A partir del 1º de septiembre de 1985, el reconocimiento por parte de los Estados miembros de un vino que sea VQPRD estará subordinado a una autori-
zación de la Comisión. Esta autorización no puede concernir sino a vinos para los cuales existan perspectivas duraderas de venta en el mercado del conjunto de la producción. Es otorgada, a petición del Estado miembro con-
cernido, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 67 del -

reglamento (CEE) nº 337/79. Según el mismo procedimiento quedaran adoptadas, en su defecto, las modalidades de aplicación del presente artículo.

C. El artículo 7, parágrafo 1º queda completado por el párrafo siguiente:

"El grado alcohométrico volumínico natural puede ser fijado a un nivel diferente para el mismo VQPRD, según la subregión, el municipio o la parte del municipio y, la o las variedades de viñas, de donde provienen las uvas recogidas.

D. El artículo 9, parágrafo 2, primer apartado, tercer guión es substituido por el texto siguiente:

"- con la ayuda de un mosto de uvas o de un mosto de uvas concentrado, - orinarios de la misma región determinada de donde ha salido el vino en cuestión, o, con la ayuda de un mosto de uvas concentrado y rectificado".

E. El artículo 11, parágrafo 1 es completado por el apartado siguiente:

"salvo alguna excepción a determinar, no puede éste fijarse a un nivel superior a 100 hectólitros por hectárea".

F. El artículo 11, parágrafo 2 es sustituido por el texto siguiente:

"2. La cantidad de vino que puede ser reconocida por hectárea en tanto que VQPRD, no puede en ningún caso, superar el rendimiento fijado de conformidad con el parágrafo 1º.

3. La superación del rendimiento fijado implica la interdicción de utilizar, para la totalidad de la cosecha, la denominación reivindicada.

No obstante, en los años a lo largo de los cuales las condiciones climáticas han sido particularmente favorables para la producción, la denominación puede ser reconocida incluso cuando el rendimiento fijado es superado, a condición de que:

a) la superación no sea superior a un 20% y, en todo caso no exceda de los 10 hectólitros.

b) las cantidades excedentarias sean, sin intervención pública:

- para la mitad, almacenadas durante toda la campaña de producción sin posibilidades de comercialización, con vistas a un reconocimiento para la campaña o campañas siguientes, eventualmente después de haberse juntado total o parcialmente con vinos de la nueva cosecha;

- para la mitad, enviada a la destilería.

4. Las modalidades de aplicación del presente artículo y principalmente - las excepciones previstas en el párrafo 1º son fijadas según el procedimiento recogido en el artículo 67 del reglamento (CEE) nº 337/79".

Artículo 2

El presente reglamento entrará en vigor el primero de septiembre de 1985.

POLITICA SOCIAL

● Lucha contra el paro en la CEE.

Con objeto de discutir la comunicación de la Comisión sobre la lucha - contra el paro, se celebró el pasado 25 de octubre en Bruselas la 28 Sesión del Comité permanente de empleo, con la presencia de los ministros de trabajo de - los Estados miembros, o sus representantes, el Sr. Ivor Richard, comisario de cuestiones sociales y empleo y, asimismo, representantes de empresarios y tra- bajadores.

Al final de la sesión se sacaron las siguientes conclusiones:

I. Introducción:

El problema del paro continuado ha alcanzado proporciones críticas. In- dependientemente de sus costos económicos, la frustración social de los para-- dos ha llegado a ser tan penosa que necesita una respuesta más eficaz de la Co- munidad y los Estados miembros. Las políticas actuales no son suficientes para contener el aumento galopante del número de trabajadores que se ven privados - de un puesto de trabajo por largos periodos.

Si las tendencias actuales persisten, el nivel de paro en el seno de - la Comunidad permanecerá verosímilmente elevado en el transcurso de la mayor - parte de este decenio y los parados corren el riesgo de estar entre los últi-- mos en beneficiarse de una posible recuperación económica.

Si las medidas a tomar en el marco de la política del mercado del tra- bajo y de empleo tienen un papel que jugar, éstas deben, no obstante, conectar- se con la puesta en marcha de una estrategia económica tendente a combatir el paro. Es necesario que los Estados miembros más fuertes, junto con otras medi- das, controlen el relanzamiento de su economía.

II. Medidas generales

1.- Las medidas generales a adoptar deberían comprender:

- crecimiento de las inversiones productivas, particularmente en el campo de las nuevas tecnologías;
- mejora del funcionamiento del mercado interior;
- reforzamiento de la política comercial de la Comunidad;
- creación de nuevas empresas, particularmente de pequeñas y medianas em- presas que constituyan una fuente importante de empleo.

2.- El desarrollo del diálogo social es una condición necesaria para promover la cohesión social y relanzar la economía europea.

3.- Unas políticas más eficaces en el campo del mercado del trabajo y del empleo son esenciales para luchar contra el paro continuado. A este efecto, debe darse una importancia primordial a las medidas siguientes:

- recolección de informaciones y de estadísticas que permitan obtener un panel más claro y concreto de la situación del paro, sobre todo de fuentes nacionales;
- gestión de los mercados de trabajo en relación con los deseos específicos de los trabajadores en paro;
- reforzamiento de los sistemas y programas de formación de forma que permitan a todos los trabajadores adaptarse y desarrollar sus aptitudes teniendo en cuenta la evolución de las necesidades del mercado; esto deberá en particular contemplar a los trabajadores en paro motivándolos para seguir una formación, ampliándoles las posibilidades de formación y de inserción y/o de reinserción en el empleo;
- mejora de la organización y del funcionamiento de las agencias de empleo;
- puesta en marcha de sistemas que permitan mejorar el acceso al trabajo para los trabajadores en paro;
- reducción y reordenación de la jornada de trabajo de manera que preserve a la vez la competitividad de la empresa y los intereses de los trabajadores, parados o no, y que tenga en cuenta los hábitos diferentes que existen tanto en el seno de los Estados miembros como entre los sectores económicos;
- eliminación de los obstáculos que impiden la creación de empleos duraderos y productivos, sin efecto desfavorable sobre la protección social de los trabajadores.

III. Medidas específicas

1.- Las autoridades nacionales deberían:

- realizar la información sobre las características y la distribución geográfica de los parados de manera que permitan a los Estados miembros y a la Comunidad aportar las respuestas políticas apropiadas;
- tomar las medidas para la localización de las personas que corren el ---

riesgo de convertirse en parados, a fin de permitir la orientación necesaria para su ayuda;

- asegurar que, en caso de despidos inminentes, sea ofrecida una ayuda a los trabajadores afectados antes de que se conviertan en parados, en cooperación en lo posible con las partes sociales;
- esforzarse en asegurar que los trabajadores parados durante largo tiempo continúen beneficiándose de una ayuda apropiada de la seguridad social con el fin de evitar una regresión y emprobecimiento.

2.- Los empresarios convienen:

- promover la colocación de trabajadores en paro, recurriendo a los regímenes de estímulo al empleo, entre otros, puestos en marcha por los gobiernos;
- estimular activamente, en la medida de lo posible, los esfuerzos tendientes a crear empleos "benévolos" y de interés colectivo.

3.- Los sindicatos convienen:

- prever la participación continua en sus actividades de los trabajadores que se queden sin empleo;
- cooperar con el gobierno y los empresarios en los esfuerzos que ellos despliegan para ayudar a los trabajadores en paro y los amenazados con llegar a serlo;
- todo ello, subrayando la importancia de una participación de los trabajadores en las iniciativas locales de creación de empleo;
- ayudando, orientando y aconsejando a los trabajadores sobre las consecuencias de sus despidos.

4.- En el plano comunitario, se estima que la Comisión debería continuar activamente sus esfuerzos de cara a asegurar el respeto de los compromisos tomados a nivel político:

- cooperar con los Estados miembros a fin de comprender mejor la naturaleza y la importancia del paro;
- estimular y apoyar los esfuerzos políticos de los Estados miembros, cooperar con las partes sociales de cara a desarrollar sus acciones y prevenir una ayuda apropiada del Fondo social europeo para combatir el paro continuado;
- examinar la posibilidad de desarrollar una forma de garantía social para los trabajadores en paro bajo la forma de medidas positivas tendentes a ofrecer, por ejemplo, una formación, reconversión o experiencias de trabajo tras una determinada prolongación del desempleo.

● El turismo de cara a la adhesión

En 1982 se movilizaron 286 millones de turistas; de seguir los ritmos existentes, según la Organización Mundial de Turismo, hacia 1990 se desplazarán en el mundo más de 500 millones de turistas.

Según "L'Observateur de l'OCDE", España ingresa por turismo un 4% del PIB; porcentaje sólo superado por el Reino Unido (7,5%) y Suiza (4,1%). La -- iguala Grecia y se acerca Portugal con un 3,8% (*).

La Comunidad Europea no es ajena a esta realidad y, de forma incipiente, está dando sus primeras orientaciones de cara al fenómeno turístico (**). España tampoco, dada su integración inminente en la CEE, puede mantenerse en una posición alejada del contexto europeo, ya que, lo que sea el turismo en Europa intervendrá de forma decisiva en lo que será el futuro del turismo en España. Además, la incipiente regulación del turismo en la Comunidad y el gran desarrollo de la actividad turística en España, en la que participa de forma notable Andalucía, nos pone en una situación idónea para adaptar y mejorar de cara al futuro el funcionamiento de esta importante actividad. El nuevo marco, tras la integración supone un reto para los empresarios y para la Administración del que habrán de salir de forma airosa para que el turismo siga desempeñando el papel que actualmente tiene.

Para Francesc Granell, catedrático de Organización Económica Internacional en la Universidad de Barcelona, en un reciente trabajo, publicado en el número 82, de "Estudios turísticos". Verano 1984, cabría distinguir entre dos órdenes de medidas que la empresa turística debe tener en cuenta de cara al futuro. De una parte, los aspectos generales de la aceptación española, tras la adhesión, del acervo comunitario y, de otra, los aspectos específicamente turísticos de dicho acervo. La primera parte influirá en la vida empresarial de forma general, la segunda, concretamente a los empresarios turísticos.

De entre los aspectos a destacar por la aceptación del acervo comunitario, de forma general, en primer lugar hay que señalar la adopción por España -- del Arancel Exterior Común, que sustituirá al actual español de carácter más proteccionista, con todas sus consecuencias en relación con los compromisos -- exteriores de la CEE. Esto permitirá a España adquirir productos industriales

(*) Estos porcentajes han de ser ponderados teniendo en cuenta los diferentes PIB de los países analizados.

(**) Ver boletines de Europa/SUR números 30, pág. 37; 31, pág. 31; 32 pág. 25; 33 pág. 33; y 34 pág. 37.

más baratos, con el consiguiente abaratamientos de los costes de gestión. Lógicamente obligará a los proveedores actuales a un esfuerzo imaginativo. Caso especial serían las Islas Canarias.

En segundo lugar, la política agraria común (PAC) nos traería unos precios agrícolas más elevados y va a tener repercusiones sobre la empresa turística. Algunas importaciones que actualmente realiza España, que gozan de restituciones a la exportación por parte comunitaria, perderán este beneficio al ser España miembro de pleno derecho, lo cual aumentará el precio de los productos importados.

El IVA sería un tercer aspecto. El impuesto sobre el valor añadido tiene influencia en el precio de los servicios turísticos, sin embargo, hay que aclarar que no es obligatorio un determinado nivel de IVA. En Europa va de un 22% a un 4% en la industria hotelera.

Un cuarto aspecto es el referido al principio de la libre circulación de personas y libre prestación de servicios. Pilar básico del Mercado Común, permite el libre acceso al ejercicio de actividades no asalariadas en cualquier país miembro, así como la gestión y constitución de empresas. La Comunidad está considerando los niveles de formación exigidos en cada país miembro para el desempeño de actividades turísticas, en hoteles, restauración, guías, intérpretes, etc., para llegar al reconocimiento mutuo de diplomas y certificados. Esto, sin duda, constituirá un reto para los profesionales del sector.

En quinto lugar, tendría incidencia la libre circulación de capitales. De acuerdo con el Código de Liberación de Transacciones Corrientes de la OCDE, la consideración de los pagos turísticos no están sometidas más que a ciertos topes. En la CEE se busca la desaparición de estos topes e incluso se ha solicitado por el Parlamento Europeo la liberación de las tarjetas de crédito en el interior de la Comunidad. La libre circulación facilitará los pagos turísticos aunque también, en el caso español, puede suponer la desviación de capitales antes invertidos en España hacia otros países comunitarios.

Por último, está todo lo relacionado con transporte y energía. Incidirá la obligación de aplicación del tacógrafo en los vehículos españoles dedicados al transporte. Todo lo referido a carburante, octanaje, contenido de plomo, etc., tendrá su influencia.

En cuanto al segundo orden de medidas, es decir, aquellas que afectan específicamente al turismo, hay que referir que la política turística comunitaria es algo reciente, en 1983 se produjo un dictamen del Comité Económico y Social, en el que se observa que la Comunidad no pretende coordinar las políticas turísticas nacionales sino que quiere crear un marco adecuado para su desarrollo (ver también Resolución del Consejo 84/C115/01 Journal Officiel nº C 115 de 30.4.84).

La Comunidad tiene previsto un pasaporte europeo para 1985, y un carnet de conducir para 1986, medidas encaminadas a suprimir las barreras al tráfico turístico. Al mismo tiempo, seguirá luchando para hacer desaparecer las barreras fiscales internas, aumentar las franquicias, etc.

La Comunidad está haciendo un esfuerzo de cara a la convalidación de diplomas y de formación también por parte del CEDEFOP (Centro de desarrollo de la formación profesional). Además, se están dedicando recursos financieros a temas que afectan más o menos directamente al turismo.

En suma, la Comunidad está tratando de crear las condiciones, el marco, para el desarrollo armonioso del turismo, dándole la importancia que tiene tanto social como económicamente. Concretamente en Andalucía, de cara a la integración, la colaboración de todos los sectores para la adaptación a ese marco es sumamente importante; en esta tarea está llamada a desempeñar un papel fundamental la Administración autonómica que habrá de organizar, apoyar y armonizar los esfuerzos en este sentido.

● Paro en la Comunidad.

Según los datos proporcionados por "Eurostat" el 16 de octubre pasado, el número de parados inscritos en septiembre de 1984 en las oficinas de empleo, en la Comunidad de los Nueve (sin contar Grecia), ha aumentado en casi 300.000 con relación al mes precedente alcanzando los 12,7 millones. En el transcurso del mismo periodo, la tasa de desempleo ha pasado del 11,0 al 11,3% de la población activa.

El aumento en valores absolutos del número de personas sin empleo en la Comunidad de los Nueve en los cuatro últimos meses se acompaña de una ligera progresión de los valores desestacionalizados. El desarrollo del paro es--

tructural parece golpear más duramente a las mujeres que a los hombres. Desde septiembre de 1983 a septiembre de 1984, la tasa de desempleo global en la Comunidad de los Nueve ha pasado del 10,7 al 11,3%. La tasa de desempleo de los hombres ha crecido en el transcurso de este periodo del 10,0 al 10,4%, por contra la tasa de las mujeres ha pasado del 11,8 al 12,6%.

El crecimiento importante del número de parados en Francia (casi el 8%) presenta un carácter estacional debido al hecho de la inscripción tradicional en el mes de septiembre de jóvenes que dejan las escuelas; por primera vez en tres meses, los valores desestacionalizados no han aumentado. Una disminución de estos valores ha sido registrada igualmente, por primera vez después de varios meses, en la República Federal de Alemania. El crecimiento de más del 5% del número de parados en el Reino Unido no puede, sin embargo, explicarse por factores exclusivamente estacionales.

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO

● Cuarta directiva sobre derecho de sociedades. Revisión de las cifras expresadas en Ecus.

El Consejo de ministros, en su 855 sesión relativa al mercado interior, de fecha 9 de octubre, ha llegado a un acuerdo de principio, con la mayoría de los votos, sobre una proposición de la Comisión modificando la cuarta directiva sobre el derecho de sociedades (directiva 78/660/CEE) relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedades (en particular la sociedad anónima, comandita por acciones y la sociedad de responsabilidad limitada).

Esta directiva, adoptada por el Consejo el 25 de julio de 1978, prevé ciertas simplificaciones para el establecimiento, publicación y verificación de las cuentas anuales de las pequeñas sociedades (activo bruto: 1.000.000 -- Ecus; cifra de ventas: 2.000.000 de Ecus y compuestas por 50 personas) y sociedades de tipo medio (activo bruto: 4.000.000 Ecus; cifra de ventas: 8.000.000 de Ecus y 250 personas).

La séptima directiva sobre derecho de sociedades (83/349/CEE) relativa al establecimiento y a la publicación de las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades permite a los Estados miembros dispensar totalmente de las obligaciones previstas a los grupos de tamaño medio que, en total, no sobrepasen los umbrales previstos en la cuarta directiva.

La cuarta directiva prevé que el Consejo, sobre la base de una proposición de la Comisión, proceda cada cinco años al examen y, en su caso, a la revisión de los montantes expresados en Ecus, en función de la evolución económica y monetaria en la Comunidad. La directiva en cuestión prevé un aumento del 55% del total del activo bruto y del 60% de la cifra de ventas a contar desde el 25 de julio de 1983, es decir, cinco años después de la adopción de la cuarta directiva. Este aumento tiene por meta conservar el alcance de las exenciones previstas en la cuarta y séptima directiva.

El Consejo igualmente ha levantado acta del compromiso de las delegaciones, que no hayan aún implantado la cuarta directiva sobre derecho de sociedades, de tomar lo antes posible las medidas necesarias a tal efecto.

Esta directiva será adoptada formalmente por el Consejo, y consiguientemente publicada en el Boletín Oficial de las Comunidades, tras la puesta a punto jurídica y lingüística de los textos.

POLITICA FISCAL

● Los impuestos indirectos sobre las concentraciones de capitales

La Comisión de las Comunidades europeas ha presentado al Consejo de ministros una proposición de directiva* por la que se modifica la directiva - 69/335/CEE concerniente a los impuestos indirectos que gravan las concentraciones de capitales.

El derecho de aportación o impuesto indirecto que grava las concentraciones de capitales fue armonizado en el plano comunitario por la directiva del Consejo 69/335/CEE del 17 de julio de 1969**. Esta directiva fue modificada posteriormente en dos ocasiones*** y completada por una directiva que armonizaba los tipos del derecho de aportación (1% para el tipo normal, entre 0 y 0,5% en el caso de fusiones de sociedades o de operaciones asimiladas****). El nivel modesto de estos tipos fue justificado, por la Comisión y el Consejo, por la necesidad de reducir al máximo las trabas al desarrollo y al funcionamiento del mercado común de capitales.

Antes de la presentación de esta directiva al Consejo, la Comisión - había previsto varias soluciones, principalmente la supresión total del derecho de aportación. Estimaba que este impuesto no encontraba ya un hueco en un sistema fiscal racional y que, desde el punto de vista económico, no era ya oportuno imponer las concentraciones de capitales.

No obstante, la Comisión no estimó en aquel momento que convenía proponer al Consejo la supresión pura y simple del derecho de aportación, puesto que resultaba que los Estados miembros no estaban dispuestos a renunciar totalmente a los ingresos que les procuraba ese impuesto.

El objetivo realizado en este campo a través de la armonización de -- las estructuras y la fijación de tipos comunes ha quedado, sin embargo, como una etapa en el proceso de instauración de un mercado común de capitales y, - teniendo en cuenta las dificultades que tienen hoy las empresas en la Comunidad, la Comisión considera que ha llegado el momento de contemplar la mejora

(*) Doc COM (84) 403 final

(**) Journal Officiel nº L 249 del 3.10.69, pág. 25.

(***) Directivas del Consejo (73/79/CEE) del 9-4-1973 -- Journal Officiel nº L 103 del 18.4.73, pág. 13 y (74/553/CEE) del 7.11.74- Journal Officiel nº L 303 del 13.11.74, pág. 9

(****) Directiva del Consejo (73/80/CEE) del 9-4-1973 (Journal Officiel nº L 103 del 18.4.73, pág 15).

de las condiciones fiscales de aportación de los capitales - riesgo.

En efecto, la situación económica actual conduce a los Estados miembros a recurrir a medidas que incitan a la inversión. Ahora bien, a pesar de los tipos poco elevados, los efectos económicos del derecho de aportación son desfavorables al respecto gravando operaciones indispensables para el reagrupamiento o el desarrollo de actividades. Además, en un cierto número de Estados miembros el derecho de aportación no es deducible; de ello resulta para las empresas una carga suplementaria que pesa sobre las inversiones.

Ciertamente, las razones presupuestarias invocadas en su tiempo por los Estados miembros en cuanto al rechazo de la no-imposición subsisten todavía hoy. Pero conviene considerar que el objetivo de facilitar la aportación de capitales - riesgo, a las empresas debe, en la conyuntura actual, primar el del mantenimiento de los ingresos fiscales procedentes del derecho de aportación, cuyo producto es en cualquier caso débil con relaciones a los ingresos fiscales totales de cada Estado miembro y cuya pérdida debería poder ser compensada sin muchas dificultades, teniendo en cuenta el efecto de relanzamiento que habría de resultar de la supresión del derecho de aportación.

Esto es, porque a consecuencia de una comunicación al Consejo concerniente a las medidas fiscales y financieras contempladas en favor de la inversión*, la Comisión estudió con los Estados miembros la posibilidad de modificar la reglamentación comunitaria del derecho de aportación por medio de la supresión o reducción de ese derecho.

Aun cuando la primera de estas soluciones haya sido acogida favorablemente por una amplia mayoría de los Estados miembros, no es aceptable para la totalidad de éstos debido a las pérdidas presupuestarias que implicaría.

En estas condiciones, la Comisión propone el conjunto de las medidas siguientes, que son conformes al objetivo económico buscado inscribiéndose en la línea del esfuerzo de armonización emprendido desde 1969:

- sustitución del tipo común de un 1% por un tipo que puede estar fijado por los Estados miembros entre 0% y 1% (artículo 7 párrafo 1 a) de la directiva);
- supresión del tipo reducido actual para las operaciones susceptibles de bene

(*) Doc COM (83) 218 final del 28.4.1983

ficiarse de ese tipo. De ello se deduce que las fusiones de sociedades y las operaciones asimiladas a las fusiones quedarían exentas del derecho de aportación (artículo 7, párrafo 1 b) y b)bis de la directiva);

- exoneración obligatoria de las operaciones para las cuales la percepción del derecho de aportación es facultativa, quedando bien entendido que las gravadas actualmente por ese derecho por un Estado miembro podrían continuar siendo objeto de imposición (artículo 4, párrafo 2 de la directiva);
- exoneración obligatoria de las sociedades que proporcionan servicios de utilidad pública o persiguen objetivos culturales de beneficencia, de asistencia o de educación (artículo 8 de la directiva).

A continuación se expone la proposición de directiva adoptada por el Consejo con las modificaciones oportunas de la directiva 69/335/CEE.

Artículo primero

1. En el artículo 4º párrafo 2, la frase introductoria es sustituida por el texto siguiente: "2. Pueden continuar estando sometidas al derecho de aportación las operaciones siguientes, en la medida en que estaban gravadas -- con un tipo de un 1% en la fecha de primero de julio de 1984".
2. El artículo 7 es sustituido por el texto siguiente: "Artículo 7, 1. Los Estados miembros exoneran del derecho de aportación a las operaciones recogidas en la presente directiva que estuvieran exoneradas o gravadas con un tipo igual o inferior a 0,50% en la fecha del primero de julio de 1984. -- 2. Los Estados miembros pueden exonerar del derecho de aportación o someteter a un tipo único que no supere el 1%, a las operaciones distintas de -- las recogidas en el párrafo 1".
3. En el artículo 8, la frase introductoria es sustituida por el texto siguiente: "Los Estados miembros exoneran del derecho de aportación a las operaciones recogidas en el artículo 4º, párrafos 1 y 2".
4. Los artículos 6 y 9 son suprimidos.
5. El artículo 7 se convierte en el artículo 6; el artículo 8 se convierte en el artículo 7. Los artículos del 10 al 15 se convierten en los artículos -- del 8 al 13.

Artículo segundo

La directiva 73/80/CEE queda derogada.

Artículo tercero

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para conformarse a la presente directiva como muy tarde el primero de enero de 1986. De ello darán cuenta inmediatamente a la Comisión.

Artículo cuarto

Los Estados miembros son destinatarios de la presente directiva.

POLITICA INVESTIGACION

● Telecomunicaciones

El Consejo de ministros en su 956 sesión, celebrada en Luxemburgo el 15 de octubre pasado, dedicada a la industria, ha llegado a un acuerdo sobre dos recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones. Estas recomendaciones subrayan el papel determinante del sector de las telecomunicaciones para el reforzamiento de la base industrial de la Comunidad y mantener de esta forma sus empresas más competitivas.

Según los términos de la primera recomendación relativa a la puesta en marcha de la armonización en el campo de las telecomunicaciones, el Consejo recomienda que los gobiernos de los Estados miembros se aseguren de que:

- las administraciones de telecomunicaciones se consulten, con preferencia en el marco de CEPT, antes de toda creación de nuevos servicios, en particular entre los Estados miembros, con el fin de proporcionar orientaciones comunes, de tal manera que las innovaciones necesarias intervengan en condiciones compatibles con la armonización;
- realicen todos los servicios de nueva creación, a partir de 1985, de tal manera que exista una base de alcance común armonizada, en particular en lo relativo a los servicios entre Estados miembros, de forma que se ofrezca en toda Europa servicios compatibles, teniendo en cuenta los progresos realizados por la CEPT, CEN/CENELEC, CCITT e ISO;
- velen, a partir de 1986, porque todas sus peticiones de servicios de transmisión y de conmutación numérica destinados a la realización progresiva de la integración de los servicios, tengan debidamente en cuenta las normas reconocidas en la Comunidad;
- la Comisión está regularmente al corriente del estado de los trabajos, los cuales examinará con el Grupo de Altos Funcionarios de Telecomunicaciones constituido por el Consejo el 4 de noviembre de 1983.

En los términos de la segunda recomendación relativa a la primera fase de apertura de los mercados públicos de telecomunicaciones, el Consejo recomienda:

- que los gobiernos de los Estados miembros se aseguren de que las Administraciones de Telecomunicaciones faciliten a las empresas establecidas en los -

otros países de la Comunidad, en el marco de sus procedimientos habituales y sobre una base no discriminatoria, la posibilidad de presentar ofertas - relativas a:

- ° todos los nuevos terminales telemáticos así como los terminales tradicionales para los que existen especificaciones comunes de admisión;
 - ° sus equipos de conmutación y de transmisión así como los equipos terminales tradicionales para los que no existan especificaciones comunes de admisión, al menos en un 10% del valor de sus pedidos anuales;
- que los gobiernos de los Estados miembros rindan cuenta a la Comisión, a -- fin de cada semestre, de las medidas emitidas por las administraciones de -- telecomunicaciones para poner en marcha esta política, de sus efectos práctics, de los problemas encontrados y de toda medida juzgada necesaria. Estos serán examinados con el Grupo de Altos Funcionarios de Telecomunicaciones constituido por el Consejo el 4 de noviembre.

Siguiendo con el tema, el ministro de investigación científica de la República italiana, Luigi Granelli, ha manifestado en Milán que existen as-- pectos peligrosos en los acuerdos internacionales estipulados por Olivetti, ya que puede ocurrir que se de una influencia negativa en su capacidad de desarrollo y autonomía. Granelli se refirió a la desventaja de Europa con relación a Japón y USA en materia de informática, diciendo que no se puede recuperar el terreno perdido limitándose a poner juntos los recursos humanos, -- científicos y empresariales existentes en Europa. Se debe saber mirar al futuro, pero será difícil si la Comunidad económica europea continúa destinando el 70% de sus recursos al sostenimiento de la agricultura y sólo el 2,5% a los sectores estratégicos de la industria. Para el ministro italiano, la -- CEE ha dado un paso importante con la aprobación del plan ESPRIT, pero los -- resultados son modestos debido a la dotación financiera de que dispone. Europa debe moverse más o de lo contrario corre el riesgo de convertirse en una "moderna colonia tecnológica" de los países más avanzados.

EUROPA/FLASH/SUR

- El mercado europeo de la carne está condenado a ser excedentario por el resto de esta década, al menos, si la producción sigue en aumento y el consumo descendiendo. La producción de la CEE alcanzará los 7,5 millones de toneladas en 1990, con un excedente de 1,4 millones de toneladas, el doble del presente nivel.

El aumento de la carne de vaca disponible este año es la respuesta a la política lechera de cuotas de la Comunidad que hace que los lecheros prefieran el sacrificio de sus reses.

La producción alcanzará este año un 5% más que el pasado, el stock también ha alcanzado el récord de cerca de 650.000 toneladas. La demanda se mantendrá a la baja, ya que la política de precios de la Comunidad no parece que vaya a permitir un descenso de los precios que favorezca el consumo. Las posibilidades de exportación no son muchas, ya que el mercado mundial se presenta difícil por las grandes producciones de los países tradicionalmente exportadores de carne.

- Marruecos, Arabia Saudita e India, formarán una "joint venture", empresa conjunta, para la construcción de un complejo en Arabia Saudita para la producción de ácido fosfórico, amoníaco y fosfato diamónico.

Marruecos suministrará 1,4 millones de toneladas de piedra de fosfato

al año y los saudíes 500.000 toneladas de sulfuro y 1.500 toneladas de gas natural, el cual es necesario para la producción de amoníaco.

Una segunda empresa en la que participaría China y Marruecos produciría fosfato diamónico con fosfato importado de Marruecos; pero está aún este proyecto en discusión. Tentativas en el mismo sentido se están emprendiendo entre Marruecos y Abu Dhabi.

- La vinculación de la libra esterlina con las otras monedas de la CEE está siendo reconsiderada en Whitehall, pero una decisión en este sentido es improbable hasta que no se estabilicen el mercado de crudos y la cotización de la moneda americana. Las presiones para que se adopte tal medida vienen tanto del Banco de Inglaterra como del Foreign Office. Una señal de los avances es que Geoffrey Howe, ministro del Foreign Office, hombre a convencer junto con el ministro del Tesoro, está en una postura más abierta con respecto al Sistema Monetario Europeo (SME) que cuando desempeñaba el puesto de ministro de Hacienda de la Corona. Sin embargo, las conclusiones del Tesoro son que mientras que siga la sobrevaloración del dólar no hay posibles ventajas en incluir la libra esterlina en el Sistema Monetario Europeo.

ACTOS LEGISLATIVOS

O Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2952/84 de la Comisión de 22 de octubre de 1984, instituyendo una tasa compensatoria a la importación de pepinos originarios de España.
(JO L 278).

- ° Reglamento (CEE) nº 3009/84 de la Comisión de 26 de octubre de 1984, relativo a la modificación del reglamento (CEE) nº 2742/82 sobre medidas de salvaguarda aplicables a las importaciones de pasas.
(JO L 283).

- ° Proposición de directiva del Consejo relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de importación de productos a base de carne proveniente de países terceros.
(JO C 286).

O Industria

- ° Decisión de la Comisión, de 23 de octubre de 1984, relativa a la aceptación de un compromiso suscrito en el marco del procedimiento antidumping incoado a las importaciones de paraformaldehído originario de España y sobre la clausura de la encuesta.
(JO L 282).

Cotización Ecu
(26 de Octubre 1984)

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,0472	Dólar U.S.A.	0,735464
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,4112	Franco suizo	1,82910
Marco alemán	2,22934	Peseta española	125,176
Florín neerlandés	2,51432	Corona sueca	6,35000
Libra esterlina	0,602099	Corona noruega	6,46289
Corona danesa	8,05517	Dólar canadiense	0,968018
Franco francés	6,84202	Escudo portugués	119,697
Lira italiana	1384,88	Schilling austríaco	15,6874
Libra irlandesa	0,722105	Marco finlandés	4,65034
Dracma griego	91,3005	Yen japonés	180,446
		Dólar australiano	0,867804
		Dólar neo-zelandés	1,50494

Dirección: Rafael Illescas Ortiz; Redacción: Ricardo Franco Rojas y Javier Aroca Alonso; Documentación: Concha Pérez Ruiz y Leopoldo Fontán Rodríguez.-

EDITA: CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA.- D.L. SE 343/83.- ISSN 0212-7172.-

Europa/Sur se distribuye exclusivamente por suscripción anual. Para mayor información pueden dirigirse a nuestra redacción, c/ San Fernando, nr. 4, Universidad de Sevilla. Sevilla-41004, o llamar, por teléfono al (954) 21.34.30.-

